



FLASH INFORMATIVO CONSULTORIA FISCAL 2008-4

Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007 y Reglas de recaudación y entero del impuesto a los depósitos en efectivo

El día de hoy se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007 y la Resolución por la que se expiden las Reglas de carácter general para la prestación de los servicios de recaudación y entero o concentración del impuesto a los depósitos en efectivo por parte de las instituciones del sistema financiero.

En términos generales, todas las modificaciones contenidas en las publicaciones que se comentan entrarán en vigor a partir del 1° de julio de 2008, conjuntamente con la entrada en vigor del impuesto a los depósitos en efectivo, a excepción de la regla relacionada con la posibilidad de compensar el impuesto al activo que los contribuyentes tengan derecho a solicitar en devolución contra el impuesto sobre la renta del ejercicio de 2007, la cual entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A continuación se describen los temas que consideramos más relevantes de estas publicaciones, aunque recomendamos que las mismas sean revisadas en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

Compensación del impuesto al activo pendiente por recuperar

Se establece que para los efectos de la declaración del ejercicio fiscal de 2007, los contribuyentes podrán estar a lo dispuesto en la regla 4.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente hasta el 31 de diciembre de 2007, la cual otorga la posibilidad de compensar contra el impuesto sobre la renta determinado en el ejercicio, el impuesto al activo pagado en cualquiera de los diez ejercicios inmediatos anteriores, cuando el impuesto sobre la renta del ejercicio de que se trate sea mayor que el impuesto al activo de dicho ejercicio.

Impuesto a los depósitos en efectivo

Entidades de ahorro y crédito

Se señala que el tratamiento previsto en la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo para las instituciones del sistema financiero será aplicable a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo autorizadas para operar como entidades de ahorro y crédito en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como a

aquellas sociedades o asociaciones que se encuentran en el proceso de transformación contenido en la Ley de Ahorro y Crédito Popular y otras relativas.

Con lo anterior, será posible que estas sociedades gocen del mismo tratamiento aplicable a las instituciones del sistema financiero, incluso respecto a la exención del pago del gravamen por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias con motivo de su intermediación financiera o de la compraventa de moneda extranjera.

No contribuyentes del impuesto sobre la renta

Se establece la obligación para la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios, las entidades de la administración pública paraestatal y las personas morales con fines no lucrativos, que se consideren como no contribuyentes del impuesto sobre la renta, que abran o tengan abierta una cuenta bancaria en las instituciones del sistema financiero, de proporcionar a éstas su clave en el RFC, exhibiendo su cédula de identificación fiscal, a efecto de que dichas instituciones verifiquen con el SAT la procedencia de la exención del pago del impuesto a los depósitos en efectivo.

Fideicomisos autorizados para recibir donativos

Se precisa que los fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se consideran como personas morales con fines no lucrativos exentos del pago del impuesto a los depósitos en efectivo.

Exención por depósitos en cuentas relacionadas con créditos percibidos

Se precisa que la exención prevista para los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias de personas físicas y morales abiertas con motivo de los créditos que hayan sido otorgados por las instituciones del sistema financiero, aplicará también a los depósitos que se destinen para el pago de dichos créditos.

Asimismo, se establece la obligación para las instituciones del sistema financiero que reciban el pago de tarjetas de crédito emitidas por instituciones del sistema financiero distintas a ellas, de informar a la institución de destino del depósito, de los pagos recibidos en efectivo y los datos que permitan su identificación.

Depósitos en moneda extranjera y en UDIS

Se incorporan reglas tendientes a establecer los procedimientos que deben seguir las instituciones del sistema financiero para determinar el impuesto a recaudar por los depósitos en efectivo realizados en moneda extranjera y en cuentas abiertas en unidades de inversión (UDIS).

Momento de recaudación

Se precisa que las instituciones que componen el sistema financiero deberán recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo correspondiente, el día en que

el contribuyente realice el depósito en cualquiera de las cuentas que tenga abiertas en la institución que corresponda.

Tratándose de la adquisición de cheques de caja, se incorpora la obligación para las instituciones financieras de recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo el día en el que se efectúe la adquisición del cheque y sobre el monto pagado en efectivo, así como la de entregar en ese momento la constancia de retención correspondiente.

Asimismo, se establece la posibilidad para las instituciones de crédito de recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo el día de corte de la cuenta correspondiente, en lugar del último día del mes, precisándose que si el impuesto no hubiera sido recaudado en ese momento por falta de fondos, se recaudará indistintamente de cualquiera de las cuentas que tenga el contribuyente abiertas en la institución de que se trate.

Adicionalmente, se prevé que en caso de que a solicitud de alguna autoridad judicial o administrativa se ordene el aseguramiento o embargo de los fondos disponibles en las cuentas de un contribuyente, la recaudación del impuesto a los depósitos en efectivo se realice en la fecha en la que se levante dicha medida o se deje sin efectos la misma.

Fondos insuficientes para el pago

Se establece que en caso de que los fondos en las cuentas que mantenga un contribuyente en la institución del sistema financiero que corresponda, no sean suficientes para cubrir el impuesto aplicable, las instituciones podrán recaudar parcialmente el gravamen, hasta agotar el saldo que tenga cada una de las cuentas y hasta por el monto del impuesto a cargo del contribuyente.

Titulares y cotitulares

Tratándose de cuentas con titulares y cotitulares, se establece que durante el periodo comprendido del 1° de julio de 2008 hasta el 30 de junio de 2009, las instituciones del sistema financiero podrán considerar que el depósito corresponde al titular de la cuenta, sin importar que dicho titular haya solicitado por escrito a la institución financiera que el impuesto a los depósitos en efectivo se distribuya entre las personas que aparezcan en el contrato como cotitulares, en la proporción correspondiente.

Declaraciones informativas

Se establecen las reglas que deben cumplir las instituciones del sistema financiero para la presentación de las declaraciones informativas mensuales a través de medios electrónicos, precisándose que las mismas se deberán proporcionar a más tardar el día 10 del mes de calendario inmediato siguiente al que corresponda.

Asimismo, se establecen las reglas y lineamientos que deben cumplir las instituciones del sistema financiero para la presentación de la declaración informativa anual del impuesto recaudado y del pendiente de recaudar por falta de fondos.

En este caso, se incorpora la opción de proporcionar la información a través de un archivo electrónico con los datos de los estados de cuenta que emita la institución de crédito respectiva, siempre que contenga todos los conceptos requeridos en la declaración informativa, y se presente escrito libre ante el SAT señalando las características del archivo respectivo.

Constancias

Se establecen las reglas para el cumplimiento de la obligación de las instituciones financieras de emitir las constancias mensuales y anuales que acrediten el impuesto retenido y el impuesto no recaudado a los contribuyentes, precisándose la posibilidad de emitir la información en forma electrónica, a petición del contribuyente.

Para tal efecto, se señala la posibilidad de considerar los estados de cuenta que las instituciones del sistema financiero expidan a los contribuyentes como constancias de recaudación mensuales, siempre que contengan la información y los datos previstos a través de disposiciones de carácter general.

Cuentas concentradoras

Se precisa que las instituciones del sistema financiero deberán informar diariamente a los titulares de las cuentas concentradoras de los depósitos en efectivo realizados en ellas, incluyéndose la posibilidad de difundir esta información a través de medios electrónicos.

Régimen intermedio

En el caso de personas físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales y tributen bajo el régimen intermedio previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, se precisa que el impuesto a los depósitos en efectivo pagado será solamente acreditable contra los impuestos pagados por el contribuyente a la Federación.

Reglas de recaudación y entero

La Resolución por la que se expiden las Reglas de carácter general para la prestación de los servicios de recaudación y entero o concentración del impuesto a los depósitos en efectivo por parte de las instituciones del sistema financiero, en términos generales, tiene por objeto establecer los términos y condiciones a los que deberán sujetarse las instituciones del sistema financiero para llevar a cabo la prestación de los servicios de recaudación y entero o concentración del impuesto a los depósitos en efectivo.

* * * * *

México, D.F.
Abril de 2008